



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : AURORA MARÍA AMAYA CALDERÓN MORALES
DEMANDADO : HEREDEROS DE JULIO ENRIQUE HERRERA GONZÁLEZ
RADICACION : 2018-00254

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de abril de 2021. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ

Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El 19 de abril del año 2021 se realizó la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 27 de noviembre de 2020 y notificada en estado del día 30 del mismo mes y año.

A la audiencia no comparecieron las demandadas JANETH MILENA HERRERA AMAYA, LEIDY JULIANA HERRERA AMAYA y PAULA ALEJANDRA HERRERA AMAYA, por lo que se le concedió tres (3) días para que justificara su inasistencia.

Para resolver se considera:

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Se advierte que vencido el término concedido, las demandadas JANETH MILENA HERRERA AMAYA, LEIDY JULIANA HERRERA AMAYA y PAULA ALEJANDRA HERRERA AMAYA no presentaron justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada, y en consecuencia serán sancionadas con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : AURORA MARÍA AMAYA CALDERÓN MORALES
DEMANDADO : HEREDEROS DE JULIO ENRIQUE HERRERA GONZÁLEZ
RADICACION : 2018-00254

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a las demandadas JANETH MILENA HERRERA AMAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.104.776.481, LEIDY JULIANA HERRERA AMAYA, con cédula de ciudadanía No. 1.121.942.455, y PAULA ALEJANDRA HERRERA AMAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.964.734, conforme lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 018 del 10 de mayo de
2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria